



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : REPUESTOS AUTOMOTORES DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : VICTOR ALFONSO BARRERA FIGUEROA
RADICACIÓN : 2021-1030

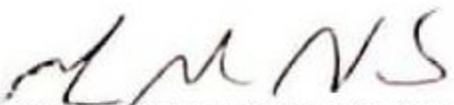
Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima, instaurada por REPUESTOS AUTOMOTORES DE COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, en contra de VICTOR ALFONSO BARRERA FIGUEROA., se advierte que las facturas de venta aportada adolecen de requisitos que impiden adelantar la ejecución, puesto que de conformidad con los artículos 774 del Código de Comercio, 617 del Estatuto Tributario y el 3° de la Ley 1231 de 2008 son requisitos formales de las facturas de venta, entre otros i) la firma del deudor, ii) la fecha de recibido de la factura (emisión) con indicación del nombre e identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la ley.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1°.- **NEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado, por lo anteriormente expuesto.
- 2°.- En firme este auto, hágase entrega al actor de todos los documentos sin necesidad de desglose, dejando para el archivo la actuación del juzgado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ